



00882-20

San Juan de Pasto (Nariño), 19 de febrero de 2020

Señora:

MARIA MERCEDES DOMINGUEZ PALACIO
Carrera 42 No 21-11 Barrio Morasurco
Cel 316 2921873
Pasto Nariño

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema APP Nº 015 del 11

septiembre de 2015.

Asunto: Respuesta a Radicado R-02-2020-021300403 - Reiteración

Acceso Proyectado a Cubijan – UF 5.1

Cordial Saludo,

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

En este sentido, nos permitimos dar respuesta a su petición radicada el 13 de febrero de 2020 en los siguientes términos:

Debemos manifestar que de acuerdo al diseño que fue no objetado por la interventoría, el acceso restituido en la vereda Cubijan, municipio de Pasto (Nariño), cumple con todas las especificaciones técnicas de conformidad a nuestras obligaciones contractuales y al apéndice técnico No. 7.

Así mismo, es de precisar, que nos encontramos en fase final de las actividades constructivas en el sector, siendo inviables los cambios de diseño, toda vez, que se construye la obra con los diseños No Objetados por la Interventoría y en cumplimiento al plan de obras, el cual es de estricto cumplimiento en el marco del contrato de la referencia.

De otra parte, el acápite de petición de su escrito, se puede evidenciar ya fueron resueltos en una anterior ocasión mediante la respuesta al comunicado con radicado **R000832-19** y ante esta reiteración nos acogemos a lo estipulado por el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 el cual estipula taxativamente lo siguiente:

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o







00882-20

aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

Cordialmente,

GERMAN DE LA TORRE LOZANO DO. 1-REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE LOZANO, STREET-CARRERA 30 A NO. 12 TORRE LOZANO, STREET-CARRERA 30 A NO. 12 TORRE LOZANO, STREET-CARRERA 30 A NO. 12 TORRE SIG. O. SERIA, MUMBER-SOSA, O. TOKEN SIG. O. SERIA, MUMBER-SOSA, O. 10 D. 13.61.41, 22267 Z. 2-79326611, OID 1.3.61.41, 22267 Z. 2-79326611, OID 1.3.61.41, 22267 Z. 1-57, O-CONCESIONARIA VIAL LUNION DEL SUR S A S. L-NARINO, G-GERMAN, E-GOLLATORRE QUINIONDEL SUR CO., C-CO, ON-GERMAN, DE LA TORRE LOZANO, C-CO, ON-GERMAN DE LA TORRE LOZANO.

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S

Anexo: N/A

Proyectó: L. López - CSH- A. Romero

Aprobó: E. De La Portilla Revisión Jurídica: K. Romero.

Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-2-PR-00403



